

APLICACIÓN DE FASE 3.- MEDIDAS DE HIGIENE Y DE CARÁCTER SOCIAL

ORDEN SND/458/2020 DE 9 DE MAYO

Esta orden será de aplicación a las actividades objeto de la misma que se desarrollen en las unidades territoriales que constan en el anexo, así como a las personas que residan en dichas unidades,

Las personas vulnerables al COVID-19 también podrán hacer uso de las habilitaciones previstas en esta orden, siempre que su condición clínica esté controlada y lo permita, y manteniendo rigurosas medidas de protección y no podrán hacer uso de dichas habilitaciones, ya sea para reincorporarse a su puesto de trabajo o para acudir a los locales, establecimientos, centros, lugares de espectáculos o realizar las actividades a que se refiere esta orden, las personas que presenten síntomas o estén en aislamiento domiciliario debido a un diagnóstico por COVID-19, o que se encuentren en período de cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto estrecho con alguna persona con síntomas o diagnosticada de COVID-19.

MEDIDAS DE HIGIENE PARA EL PERSONAL DE LOS CENTROS QUE VUELVAN AL TRABAJO

Siempre que sea posible se fomentará la continuidad del teletrabajo para aquellos trabajadores que puedan realizar su actividad laboral a distancia. Las empresas podrán elaborar protocolos de reincorporación presencial a la actividad laboral, siempre de acuerdo con la normativa laboral y de prevención de riesgos laborales, y sin perjuicio de esto, el director de los centros y entidades previstas en esta orden deberá adoptar las acciones necesarias para cumplir las medidas de higiene y prevención.

El **fichaje con huella dactilar** será sustituido por cualquier otro sistema de control horario que garantice las medidas higiénicas, o bien se deberá desinfectar el dispositivo de fichaje antes y después de cada uso, advirtiendo a los trabajadores de esta medida.

La disposición de los puestos de trabajo, la organización de los turnos y el resto de condiciones de trabajo existentes en los centros, entidades, locales y establecimientos se modificarán, para garantizar la posibilidad de **mantener la distancia de seguridad interpersonal mínima de dos metros** entre los trabajadores, siendo esta responsabilidad del titular de la actividad económica.

Las medidas de distancia previstas en esta orden deberán cumplirse, en su caso, **en los vestuarios, taquillas y aseos** de los trabajadores, así como en cualquier otra zona de uso común.

Si un trabajador empezara a tener síntomas compatibles con la enfermedad, se contactará de inmediato con el teléfono habilitado para ello por la comunidad autónoma o centro de salud y, en su caso, con los correspondientes servicios de prevención de riesgos laborales. Siempre que sea posible, el trabajador se colocará una mascarilla, debiendo abandonar, en todo caso, su puesto de trabajo hasta que su situación médica sea valorada por un profesional sanitario.

Los centros deberán realizar los ajustes en la organización horaria que resulten necesarios para **evitar el riesgo de coincidencia masiva de personas**, trabajadoras o no, en espacios o centros de trabajo durante las franjas horarias de previsible máxima afluencia o concentración. Se considerará que existe riesgo de coincidencia masiva de personas cuando no haya expectativas razonables de que se respeten las distancias mínimas de seguridad, particularmente en las entradas y salidas al trabajo. Los ajustes deberán efectuarse

APLICACIÓN DE FASE 3.- MEDIDAS DE HIGIENE Y DE CARÁCTER SOCIAL

ORDEN SND/458/2020 DE 9 DE MAYO

teniendo en cuenta las instrucciones de las autoridades competentes, y en la normativa laboral y convencional que resulte de aplicación.

En las tareas de limpieza se prestará especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mesas, muebles, pasamanos, suelos, teléfonos, perchas, y otros elementos de similares características, conforme a las siguientes pautas:

a) Se utilizarán desinfectantes como diluciones de lejía (1:50) recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad virucida que se encuentran en el mercado y que han sido autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad. En el uso de ese producto se respetarán las indicaciones de la etiqueta.

b) Tras cada limpieza, los materiales empleados y los equipos de protección utilizados se desecharán de forma segura, procediéndose posteriormente al lavado de manos.

Las medidas de limpieza se extenderán también, en su caso, a zonas privadas de los trabajadores, tales como vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso. Asimismo, cuando existan puestos de trabajo compartidos por más de un trabajador, se realizará la limpieza y desinfección del puesto tras la finalización de cada uso, con especial atención al mobiliario y otros elementos susceptibles de manipulación.

En el caso de que **se empleen uniformes o ropa de trabajo, se procederá al lavado** y desinfección diaria de los mismos, debiendo lavarse de forma mecánica en ciclos de lavado entre 60 y 90 grados centígrados. En aquellos casos en los que no se utilice uniforme o ropa de trabajo, las prendas utilizadas por los trabajadores en contacto con clientes, visitantes o usuarios, también deberán lavarse en las condiciones señaladas anteriormente.

Se deben realizar **tareas de ventilación periódica** en las instalaciones y, como mínimo, de forma diaria y por espacio de cinco minutos.

Cuando en los centros, entidades, locales y establecimientos previstos en esta orden haya ascensor o montacargas, su uso se limitará al mínimo imprescindible y **se utilizarán preferentemente las escaleras**. Cuando sea necesario utilizarlos, la ocupación máxima de los mismos será de una persona, salvo que sea posible garantizar la separación de dos metros entre ellas, o en aquellos casos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante.

Cuando de acuerdo con lo previsto en esta orden **el uso de los aseos** esté permitido por clientes, visitantes o usuarios, su ocupación máxima será de una persona, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante.

Se fomentará el pago con tarjeta u otros medios que no supongan contacto físico entre dispositivos, evitando, en la medida de lo posible, el uso de dinero en efectivo. Se limpiará y desinfectará el datáfono tras cada uso, así como el TPV si el empleado que lo utiliza no es siempre el mismo.

Se deberá disponer de papeleras, en los que poder depositar pañuelos y cualquier otro material desechable. Dichas papeleras deberán ser limpiadas de forma frecuente, y al menos una vez al día.

APLICACIÓN DE FASE 3.- MEDIDAS DE HIGIENE Y DE CARÁCTER SOCIAL

ORDEN SND/458/2020 DE 9 DE MAYO

LIBERTAD DE CIRCULACIÓN

Se podrá circular por la provincia o unidad territorial de referencia a efectos del proceso de desescalada, sin perjuicio de las excepciones que justifiquen el desplazamiento a otra parte del territorio nacional por motivos sanitarios, laborales, profesionales o empresariales, de retorno al lugar de residencia familiar, asistencia y cuidado de mayores, dependientes o personas con discapacidad, causa de fuerza mayor o situación de necesidad o cualquier otra de análoga naturaleza.

No quedará reservada ninguna franja a colectivo alguno.

En todo caso, **deberán respetarse las medidas de seguridad e higiene** establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención del COVID-19, y, en particular, las relativas al mantenimiento de una distancia mínima de seguridad de, al menos, dos metros, o, en su defecto, medidas alternativas de protección física, de higiene de manos y etiqueta respiratoria. A estos efectos, los grupos deberían ser de un máximo de 20 personas, excepto en el caso de personas convivientes.

Velatorios y entierros.

Los velatorios podrán realizarse en todo tipo de instalaciones, públicas o privadas, con un límite máximo en cada momento de 50 personas en espacios al aire libre o 25 personas en espacios cerrados, sean o no convivientes.

La participación en la comitiva para el enterramiento o despedida para cremación de la persona fallecida se restringe a un máximo de quince personas, entre familiares y allegados, además de, en su caso, la persona de la confesión respectiva para la práctica de los ritos funerarios de despedida del difunto. Y deberá respetarse el mantenimiento de una distancia mínima de seguridad de dos metros, higiene de manos y etiqueta respiratoria.

Lugares de culto.

Se permitirá la asistencia a lugares de culto siempre que no se supere un 70% de su aforo y que se cumplan las medidas generales de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias.

Determinado el tercio del aforo disponible, se mantendrá la distancia de seguridad de, al menos, un metro entre las personas. El aforo máximo deberá publicarse en lugar visible del espacio destinado al culto.

No se podrá utilizar el exterior de los edificios ni la vía pública para la celebración de actos de culto.

Con carácter general se deberán observarse las recomendaciones de uso de mascarilla, geles higienizantes, organización de entradas y salidas, no utilizar agua bendecida ni hacer abluciones, y limitar al menor tiempo posible la duración de los encuentros o celebraciones, no tocar o besar, ni distribuir folletos, entre otras medidas de prevención.

Ceremonias nupciales; podrán realizarse en todo tipo de instalaciones siempre que no se supere el 70% del aforo y en todo caso 150 personas al aire libre y 75 personas en espacios cerrados.

MEDIDAS DE FLEXIBILIZACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA CULTURA

Bibliotecas; Prestarán servicios siempre que no se supere un 50% del aforo. Se podrá hacer uso de ordenadores y medios informáticos, prestamos interbibliotecario, todo ello con las adecuadas medidas de higiene. Las bibliotecas podrán seguir prestando los servicios establecidos en la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, y en la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, incrementándose el aforo máximo permitido hasta el cincuenta por ciento.

APLICACIÓN DE FASE 3.- MEDIDAS DE HIGIENE Y DE CARÁCTER SOCIAL

ORDEN SND/458/2020 DE 9 DE MAYO

Salas de exposiciones; se pueden reabrir siempre que no se supere el 50% de aforo. Las salas con mostradores deberán instalar elementos y barreras físicas de protección. Y también se instalarán carteles con normas y recomendaciones para el público.

De forma previa a la reapertura se realizará limpieza y desinfección en profundidad.

Cada sala valorará la necesidad de modificar la prestación de los servicios de atención al público teniendo en cuenta las exigencias de control del aforo y apertura rotativa de espacios. Las visitas podrán ser de grupos de hasta veinte personas, siempre que se mantenga la distancia de seguridad interpersonal de dos metros.

Monumentos; se procederá a la reapertura de monumentos con un tercio del aforo. Los accesos y lugares de control y atención al público tendrán barreras de protección. Se colocarán carteles con normas y recomendaciones específicas.

Cines, teatros, auditorios y espacios similares; podrán reanudar la actividad siempre que cuenten con butacas asignadas y no superen un 50% del aforo, o reunir más de 80 personas, y si es una actividad al aire libre, como máximo 800 personas.

Reapertura de los locales y establecimientos en los que se desarrollen actos y espectáculos culturales, cuya actividad se hubiera suspendido tras la declaración del estado de alarma en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.1 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, siempre que no superen un tercio del aforo autorizado. Además, si se realizan en lugares cerrados, no podrá haber más de treinta personas en total y, si son al aire libre, el aforo máximo autorizado será de doscientas personas, sin perjuicio de lo dispuesto a continuación, y siempre que se cumplan los requisitos de la presente orden.

Condiciones para el desarrollo de las actividades de turismo activo y naturaleza; A los efectos de lo dispuesto en el artículo 47 de la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, se podrán realizar actividades de turismo activo y de naturaleza para grupos de hasta un máximo de treinta personas, y en las mismas condiciones que las establecidas en dicho artículo.

Condiciones para el desarrollo de la actividad de guía turístico. Estas actividades se concertarán, preferentemente, mediante cita previa y los grupos serán de un máximo de veinte personas. Durante el desarrollo de la actividad se evitará el tránsito por zonas o lugares susceptibles de generar aglomeraciones. Asimismo, deberán respetarse las condiciones en que debe desarrollarse la actividad de visita a monumentos y otros equipamientos culturales, según lo establecido en esta orden.

Deberán respetarse las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención del COVID-19, y, en particular, las relativas al mantenimiento de una distancia mínima de seguridad de, al menos, dos metros, o en su defecto la utilización de medidas alternativas de protección física. Durante el desarrollo de la actividad no se podrán suministrar audioguías, folletos u otro material análogo.

Celebración de congresos, encuentros, reuniones de negocio y conferencias; se permitirá la realización de congresos, encuentros, reuniones de negocio y conferencias promovidos por cualesquiera entidades de naturaleza pública o privada. A estos efectos, se procederá a la apertura de pabellones de congresos, salas conferencias, salas multiusos y otros establecimientos e instalaciones similares. En todo momento, dichos eventos deberán cumplir las obligaciones de distancia física exigida de dos metros, sin superar en ningún caso la cifra de 80 asistentes, debiendo fomentarse la participación no presencial de aquellos que puedan prestar su actividad a distancia.